



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 12 de marzo de 1971.—Número 31

Página 249

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 19

#### Normas sobre la próxima campaña de siembras en Valle de Ruesga

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con el alcalde pedáneo de la zona de Valle de Ruesga, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dichos barrios incluídas en el proceso de concentración parcelaria.

1.<sup>a</sup> Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas parcelas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.<sup>a</sup> Los propietarios que hayan aportado parcelas sembradas de ballicos, nabos y otros cultivos similares y no se encuentren comprendidos en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios retirar la cosecha hasta el 15 de abril de 1971.

3.<sup>a</sup> En las fincas con árboles que no hayan comprendido a sus anteriores propietarios podrán los antiguos propietarios, previos los permisos oportunos, retirarlos hasta dos meses después de la fecha en que se anuncie la toma de posesión y, caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

4.<sup>a</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multas de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 19.—Anunciando las normas sobre la próxima campaña de siembras en Valle de Ruesga ... 249

Circular número 20.—Sobre el derecho de sufragio de las Corporaciones y Entidades para designar compromisarios para la elección de diputado de carácter Corporativo ..... 249

Circular número 21.—Relación de Corporaciones que tienen derecho a designar compromisarios para la elección de diputado de carácter Corporativo ..... 250

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Jefatura del Estado

Ley 3/1971, de 17 de febrero, de retribuciones al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar ..... 250

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Administrativa de Grupos de Puertos de Santander ..... 252

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 252

Comisión Local de Concentración Parcelaria de Fresnedo de Soba ..... 253

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 253

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 253

Ayuntamiento de Castro Urdiales ..... 254

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña ..... 254

Juzgado Comarcal de Laredo... 254

Junta Vecinal de San Román de Cayón ..... 255

Junta Vecinal de Viaña ..... 255

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 255

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Meruelo, Liendo y Arredondo ..... 256

5.<sup>a</sup> Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación

del Servicio de Concentración Parcelaria (Pasaje de Peña, 1, 7.º C, Santander.

Santander, 9 de marzo de 1971.—  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 464

#### CIRCULAR NUMERO 20

En relación con las Elecciones Provinciales que han sido convocadas por Decreto de 20 de febrero, se hace saber a las Corporaciones y Entidades que tengan reconocido el derecho de sufragio para designar, de entre sus miembros, un compromisario que concurra a la elección de diputado de carácter Corporativo, que es preceptivo se reúna su Junta Directiva el próximo domingo, 21 de marzo, y designe a su respectivo compromisario, y los días 22 y 23 de marzo deberá expedir los siguientes documentos:

a) Comunicación al Gobierno Civil expresando filiación completa del candidato elegido.

b) Comunicación al propio Gobierno Civil indicando lista de candidatos que haya sido aprobada y referida a sus asociados, indicando filiación completa de los incluídos en tal propuesta.

c) El señor secretario expedirá certificación consistente en credencial visada por su presidente, documento que facultará al designado para tomar parte en la Elección.

Los compromisarios que designen las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades con derecho a participar en la elección, sin necesidad de citación expresa, se personarán el día 28 de marzo, a las diez de la mañana, en el edificio de la Cámara de Comercio, sito en esta capital, Plaza Porticada, sin número, provistos de credencial, para poder tomar parte en la elección de referencia.

Santander, 11 de marzo de 1971.—  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 489

## CIRCULAR NUMERO 21

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de febrero del actual año el Decreto 307/1971, por el que se convocan Elecciones Provinciales, se hace pública la relación de Corporaciones que tienen derecho a designar compromisarios:

1. Asociación de Familias Numerosas de Santander.
2. Asociación de Cabezas de Familia de Reinosa.
3. Colegio de Gestores Administrativos.
4. Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
5. Colegio Oficial de Ayudantes Técnico-Sanitarios.
6. Colegio Oficial de Veterinarios.
7. Colegio Oficial de Químicos.
8. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander.
9. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander.
10. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.
11. Asociación de Cabezas de Familia de Santander.
12. Asociación de Cabezas de Familia de Cabezón de la Sal.
13. Asociación de Cabezas de Familia de Reocín.
14. Asociación de Cabezas de Familia de Astillero.
15. Asociación de Cabezas de Familia de Miengo.
16. Asociación de Cabezas de Familia de Santoña.
17. Asociación de Cabezas de Familia de Camargo.
18. Asociación de Cabezas de Familia de San Vicente de la Barquera.
19. Asociación de Cabezas de Familia de Comillas.
20. Colegio de Abogados de Santander.
21. Colegio de Aparejadores.
22. Colegio Oficial de Médicos.
23. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.
24. Colegio Oficial de Arquitectos.
25. Colegio Oficial de Corredores de Comercio.
26. Colegio Oficial de Procuradores.
27. Colegio Oficial de Odontólogos.
28. Colegio Oficial de Farmacéuticos.
29. Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.
30. Colegio Oficial de Titulares Mercantiles.

31. Delegación Provincial del Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León en Torrelavega.

32. Colegio Oficial de Peritos Industriales.

33. Colegio Oficial de Agentes de Aduanas.

34. Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

35. Delegación Provincial del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.

36. Escuela Superior Técnica de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

37. Facultad de Ciencias Físicas.

38. Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Santander.

39. Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino número uno "Santa Clara".

40. Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino número dos Barrio de Villa Junco.

41. Escuela de Comercio.

42. Escuela Normal de Magisterio.

43. Escuela de Ingeniería Técnica Industrial.

44. Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Torrelavega.

45. Escuela Oficial de Náutica.

46. Federación Provincial de Asociaciones Familiares.

Aquellas Corporaciones que no figuren en la precedente relación y que acrediten su derecho a ser incluidas pueden solicitarlo de este Centro antes del día 18 del actual mes.

Santander, 11 de marzo de 1971.—  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 489

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 3/1971, de 17 de febrero, de retribuciones del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar.*

La vigente Ley de Presupuestos ha dispuesto que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de Ley sobre retribuciones del personal docente en todos sus grados de las Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional o Formación Política, Educación Física y Extraescolar, a tenor de lo que establece la disposición final undécima de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Como la índole especial de las referidas materias otorga al profesorado que las imparte una cierta naturaleza distinta, por su dependencia y procedimiento de selección, de la de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y teniendo en cuenta, por otra parte, lo dispuesto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, parece conveniente que lo que se determina en la presente Ley tenga un carácter provisional y transitorio hasta tanto se lleve a efecto el nuevo ordenamiento de estas enseñanzas y se promulguen las normas correspondientes al profesorado de las mismas y se culmine, de acuerdo con la mencionada Ley General de Educación, el proceso orgánico, funcional y económico del mismo.

Todo ello sin perjuicio de que las plantillas y remuneraciones de este profesorado, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tres del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Educación, se fijen por analogía con los correspondientes a la de los profesores de los diferentes niveles educativos.

Para cumplimiento de todo lo anterior, se conceden también los pertinentes créditos, que han sido informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Los profesores titulares de Formación Política, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar percibirán una retribución fija de seis mil ochocientos ochenta y ocho pesetas mensuales, y los profesores adjuntos, la retribución de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas mensuales. Asimismo, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias en cuantía igual, cada una de ellas, a la establecida como remuneración mensual, que percibirán en los meses de julio y diciembre, siempre que estuvieran prestando servicio como tales profesores el día primero de los meses indicados.

Esta retribución corresponderá a una dedicación semanal de doce horas de clase y a las actividades complementarias de las mismas, salvo que los Departamentos ministeriales correspondientes determinen otra diferente, en atención a las peculiaridades que pudieran concurrir en algunos Centros de Enseñanza Superior.

En el cómputo de horas de clase se incluirán las que se dediquen a actividades extraescolares. La retribución que se señala tendrá carácter provisional y transitorio hasta tanto se desarrolle lo dispuesto en la Ley General de Educación y las plantillas y remuneraciones del personal docente de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar se fijan por analogía con las correspondientes a las de los Profesores de los diferentes niveles educativos, y en la misma disposición legal, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tres del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Educación.

Los derechos que se conceden a los Profesores a que se refiere la presente Ley lo son sin perjuicio de los personales que pudieran corresponderles.

Artículo segundo.—La retribución a que se refiere el artículo anterior será incrementada proporcionalmente por cada hora de clase semanal de aumento en la actividad docente de cada profesor y hasta el máximo de veinticuatro horas semanales, sin que la concesión de dichos incrementos pueda entrañar un aumento de los créditos concedidos en el artículo séptimo de esta Ley y de los que en sucesivos presupuestos se concedan para atender con carácter global a la remuneración de este profesorado.

La remuneración mensual será reducida proporcionalmente al número de horas efectivamente prestadas cuando el profesorado, por índole de su función o por estar debidamente autorizado, desarrolle menor número de horas de clase que las fijadas en el artículo primero, hecha excepción de lo previsto en su párrafo segundo.

Artículo tercero.—La plantilla que se autoriza a cubrir hasta que se desarrolle lo establecido en el punto tres del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa es la de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos profesores titulares y la de mil sesenta y cinco profesores adjuntos.

Cubierta la plantilla de profesores adjuntos, podrá nombrarse personal docente de esta condición si hubiere vacantes en la plantilla de profesores titulares, sin que ello pueda nunca representar aumento del gasto previsto en esta Ley.

Artículo cuarto.—Los profesores de las Enseñanzas a que se refiere la presente disposición, serán nom-

brados y cesados por el Ministerio correspondiente, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, y como consecuencia de su nombramiento formalizarán la prestación de servicios con el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o el Rector de la Universidad, en su caso. En el documento constará que el Profesor está asistido por la Delegación del Movimiento que corresponda y se indicará el objeto del mismo, la jornada docente a desarrollar y la retribución, así como la fecha de su primer nombramiento expedido por la Administración del Estado, desde la cual no haya habido interrupción en la prestación de servicios.

La jornada docente asignada a cada profesor podrá desarrollarse en uno o varios Centros oficiales de la misma localidad, según las necesidades que existan y la distribución que se realice por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Delegación Provincial del Movimiento a quien corresponda.

Artículo quinto.—El profesorado encargado de la Formación Política y de la Educación Física en las Universidades será remunerado con cargo a los presupuestos de las mismas.

Artículo sexto.—El profesorado a que se refiere la presente Ley, a los efectos del régimen de Previsión Social, queda sometido al sistema contenido en la legislación general de la Seguridad Social, a cuyo fin, tanto en los presupuestos generales del Estado como en los de las Universidades, se consignarán los créditos necesarios para el abono de las cuotas que corresponda satisfacer al Estado.

Artículo séptimo.—Uno. Para hacer frente al mayor gasto que representa la aplicación de la presente Ley, se conceden dos créditos extraordinarios, por la suma de mil trescientos veintitrés millones de pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección treinta y una, "Gastos de diversos Ministerios"; servicio cero uno. "Dirección General del Tesoro y Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales"; capítulo uno, "Remuneraciones de personal", con la siguiente distribución: al artículo diecisiete, "Personal eventual, contratado y varios"; concepto ciento setenta y uno, "Para satisfacer las remuneraciones que correspondan al personal docente de Formación del Espíritu Nacional, de Educación Física y de Enseñanzas del Hogar que preste

servicio en los Centros estatales, durante el cuarto trimestre del año mil novecientos setenta y uno", mil dieciséis millones, y al artículo dieciocho, "Cuotas Seguros Sociales", concepto ciento ochenta y dos, "Para satisfacer las cuotas patronales de la Seguridad Social del personal docente de Formación del Espíritu Nacional, de Educación Física y de Enseñanzas del Hogar que preste servicio en los Centros estatales, durante el cuarto trimestre del año mil novecientos setenta y uno", trescientos siete millones. (Con cargo a estos créditos podrán realizarse transferencias entre sí, por autorización del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el caso de que alguno de ellos resulte insuficiente. La utilización de estos créditos se realizará mediante transferencia con las formalidades indicadas a los subconceptos correspondientes que se crearán, con idéntica clasificación económica, en las Secciones del Presupuesto de los Departamentos en que este personal preste servicio. Cuando estas obligaciones deban satisfacerse por las Universidades con cargo a sus respectivos presupuestos, las transferencias se formalizarán a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a dichos Centros.)

Dos. El importe a que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por el apartado anterior se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tres. Serán dadas de baja todas las dotaciones que existan, tanto en forma detallada como indiscriminada, en los actuales presupuestos generales del Estado y de los Organismos autónomos para retribuir a este personal, salvo los créditos necesarios para atender las obligaciones dimanantes del derecho de opción a que se refiere la disposición transitoria de la presente Ley.

Cuatro. El importe de todas las tasas académicas y demás derechos que en la actualidad se liquidan por estas asignaturas se ingresará en el Tesoro y figurará como ingreso en los presupuestos generales del Estado.

Artículo octavo.—Los Ministerios interesados y Secretaría General del Movimiento, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, pondrán o determinarán, según los

casos, las disposiciones oportunas para la aplicación de la presente Ley, cuyos efectos cesarán a medida que se vaya dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, respecto de estas enseñanzas y del profesorado que las imparte.

Artículo noveno.—La presente Ley entrará en vigor el día uno de octubre de mil novecientos setenta.

#### Disposiciones transitorias

Uno. Se declaran a extinguir todas las plazas que figuran actualmente en los presupuestos generales del Estado relativas al profesorado de las Enseñanzas del Hogar en todas sus modalidades, Formación del Espíritu Nacional y Formación Política y de Educación Física.

Dos. Los que en la actualidad vengán ocupando dichas plazas podrán optar, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta Ley, por continuar en la situación jurídica y económica actual o integrarse dentro del sistema general previsto en la presente Ley.

Tres. Quienes opten por continuar en la situación actual continuarán con los derechos que tengan reconocidos en el régimen de Clases Pasivas, y en el caso de no tenerlos deberán acogerse a los beneficios o derechos de la Seguridad Social.

Cuatro. Las actuales denominaciones a que se refiere el artículo primero, párrafo primero, de la presente Ley se acomodarán en su día a la nomenclatura que resulte como consecuencia de la aplicación a dichas funciones de la Ley General de Educación.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. — El Presidente de las Cortes, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de febrero de 1971).

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder

a la devolución de la fianza definitiva de cien mil pesetas (100.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista Talleres Fernández Ceballos, S. A., y para responder de la ejecución de las obras de carro y cabrestante para 150 toneladas en el puerto de Castro Urdiales.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 8 de marzo de 1971.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesetas, constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Daniel Rascón Cayón y para responder de la ejecución de las obras de pavimentación del dique norte del puerto de Castro Urdiales.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 8 de marzo de 1971.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cincuenta y nueve mil pesetas (50.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Domingo Fuente Ugalde y para responder de la ejecución de las obras de locales para usuarios en el puerto de Colindres.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 8 de marzo de 1971.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Concurso para proveer una vacante de asesor jurídico de la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera

#### CONCURSO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, de diecisiete de noviembre de 1886, vigente en parte, según disposición transitoria del 26 de noviembre de 1920, se convoca concurso para proveer una plaza de asesor jurídico, vacante en la actualidad, correspondiente a la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera.

Podrán concursar a dicha plaza, en instancia dirigida al excelentísimo señor capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, El Ferrol del Caudillo, el personal que, siendo español, de estado seglar, licenciado en Derecho y de buena conducta, se halle comprendido entre los veintitrés y sesenta años de edad y no esté impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

El personal de la clase citada, para poder tomar parte en este concurso, deberá acreditar tener su residencia en la comprensión de la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera, y la plaza que se concursará será desempeñada como cargo honorífico.

Las instancias se presentarán o remitirán a esta Comandancia Militar de Marina, durante los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de este concurso en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- Documento legal por el que se acredite hallarse licenciado en Derecho.
- Certificación justificativa de ser ciudadano español.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de nacimiento, legalizada.
- Certificado de buena conducta político-social, expedido por la Comisaría de Policía o Guardia Civil.
- Certificación o documento legal acreditativo de la residencia del solicitante.
- Certificación médica, extendida en impreso del Colegio Oficial.

que acredite no padecer enfermedad que le incapacite para el desempeño de cargo público.

Terminado dicho plazo, el comandante de Marina las elevará, con su propuesta, al excelentísimo señor capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, quien hará el nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se comunicará al Departamento de Personal.

El desempeño del cargo de asesor jurídico, cuya vacante se concursa, es incompatible con cualquier empleo público que lleve anejo el ejercicio de autoridad o jurisdicción.

Santander, 3 de marzo de 1971.—  
El C. N., comandante militar de Marina, José Poblaciones García. 454

**COMISION LOCAL  
DE CONCENTRACION  
PARCELARIA DE FRESNEDO  
DE SOBA (SANTANDER)**

**AVISO**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Fresnedo (Ayuntamiento de Soba, Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 21 de mayo de 1970, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1971, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el local de la Junta Vecinal.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, en el que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando en escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando el escrito original con dos copias del mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo

que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Fresnedo, 3 de marzo de 1971.—  
El presidente de la Comisión Local, Manuel M.<sup>a</sup> Zorrilla Ruiz. 441

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

**Sección de Industria**

Visto el expediente incoado ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de "Electra Pasiega, S. A.", con domicilio en Santander, Río de la Pila, 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 12 K. V. y declaración de utilidad pública de la instalación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a "Electra Pasiega, S. A.", el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 12 K. V. derivada de la línea Cacicedo-Tantín I, con destino a la emisora de Radio Nacional de España en Rostrío, y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el Cap. 4.º del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de marzo de 1971.—  
El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### A Y U N T A M I E N T O D E S A N T A N D E R

#### Concurso

1.º Objeto.—Adjudicación de los servicios de la cafetería "La Cabaña", con mesón.

2.º Tipo de licitación.—90.000 pesetas anuales.

3.º Fianzas.—La provisional de 22.500 pesetas y la definitiva de pesetas 45.000.

4.º Plazo de duración de la concesión.—10 años.

5.º Presentación de plicas.—Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas. El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad por motivos de urgencia.

6.º Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días señalados para la presentación de proposiciones.

7.º Desarrollo del concurso.—Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 y siguientes del mismo.

8.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

9.º Cláusulas especiales.—En el pliego de condiciones se especifican las cláusulas especiales que han de regir en este concurso y documentos que habrán de acompañarse.

10. Proposiciones.—Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en el concurso para la adjudicación de los servicios de cafetería "La Cabaña", con mesón, ofrece satisfacer como canon anual por la prestación o explotación de los indicados servicios la cantidad anual de ..... (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de todas las demás condiciones. (Fecha y firma del concursante).

11. Expediente del concurso.—Se halla de manifiesto en Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante las horas de oficina.

12. Reclamaciones.—Dentro de

los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día 4 del mes en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el supuesto de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio del concurso una vez resueltas las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de marzo de 1971.—  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### ANUNCIO DE SUBASTA

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1971, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1. Objeto del contrato.—Obras de construcción de 72 nichos en el Cementerio municipal.

2. Tipo de licitación.—108.120,37 pesetas.

3. Plazo de entrega de las obras.—Dos meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

4. Expediente y pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, de 9 a 14 horas.

5. Reclamaciones contra el pliego.—De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, podrán presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones. Si las hubiere, el señor alcalde-presidente podrá suspender la subasta.

6. Garantías.—Provisional, 2.712 pesetas; definitiva, del cuatro por ciento del valor del remate.

7. Modelo de proposición.—Don... con domicilio en..... Documento Nacional de Identidad número..... expedido el día....., con plena capacidad jurídica de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), enterado y conforme con los planos y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para contratar las obras de

construcción de 72 nichos en el Cementerio municipal de Castro Urdiales, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., correspondiente al día ..... de 1971, toma parte en la misma, a cuyos efectos hace constar:

a) Se compromete a ejecutar o a realizar las citadas obras de acuerdo con las condiciones que impone el pliego por el que se rige esta subasta en el precio de..... (en cifra y guarismos) pesetas, lo cual significa una baja del..... por ciento del precio tipo de construcción.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, expedido el..... de..... de....., el cual adjunta (o ha solicitado el carnet de empresa con responsabilidad con fecha... de..... de....., como acredita mediante.....).

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

(Fecha y firma).

8. Presentación de plicas.—En las oficinas municipales, de 13 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, por haberse declarado de urgencia.

9. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Castro Urdiales, a las trece horas del día siguiente hábil al último del plazo para su presentación.

Castro Urdiales, 8 de marzo de 1971.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

### EDICTO

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias número 9/1969, contra Francisco Santamaría Torre, por el delito de imprudencia, se saca a subasta pública, segunda convocatoria de licitación, el vehículo que se dirá, señalándose para que tenga lugar aquélla el próximo día

30 de marzo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

### Vehículo de referencia

Automóvil marca Seat, modelo 1.400, con motor de gasolina, número 101.006-140.655, y número de bastidor 101-140.611, de 10,6 HP. de potencia, matrícula BI.-37.302, que ha sido tasado en 8.000 pesetas, inicialmente, y en 6.000 pesetas en esta licitación.

### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la subasta.

2.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, por lo menos, el diez por ciento de la tasación del indicado vehículo embargado que se subasta.

Dado en Santoña a tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—  
El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.  
El secretario (ilegible). 470

## JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

### EDICTO

Don Manuel Bustamante de la Fuente, licenciado en Derecho, juez comarcal de la villa de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 62 de 1969, a instancia de don Roberto Martínez Balaguer, de esta vecindad, contra don Antonio Caravaca Noguera, mayor de edad, comerciante y vecino de Murcia, calle Senda de Granada, 22, en período de ejecución de sentencia, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes de la propiedad del demandado siguientes:

Un comedor, compuesto de mesa para seis cubiertos, fija; seis sillas y un aparador, con cuatro cajones y dos departamentos, y luna en la parte superior, con marco de madera.

Un armario ropero, de tres cuerpos, con luna interior y dos mesillas haciendo juego, como, asimismo, tocador con cuatro cajones y luna enmarcada.

Un recibidor, compuesto de tres sillas, consola y espejo, tapizados en raso azul.

Una máquina de escribir tipo maleta, marca Hispano Olivetti, número 561.871.

Tasado todo ello en cinco mil trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar, simul-

táneamente, en este Juzgado y el que por turno corresponda en Murcia, a las once horas del día veintiséis de marzo. Los bienes se hallan en poder del demandado, en Murcia, y para tomar parte en el acto de la subasta los licitadores extraños deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que es el fijado de tasación, constituyendo todo ello un solo lote.

Y para que tenga lugar su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander y Murcia, prevenidos por la Ley, con antelación de ocho días, por lo menos, al acto de la subasta, se libra el presente para su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander y Murcia, en Laredo a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El juez, Manuel Bustamante de la Fuente.— El secretario (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE SAN ROMAN

(Ayuntamiento de Santa María  
de Cayón)

Al siguiente día hábil, y hora de las doce, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal o vocal en quien delegue, la subasta debidamente autorizada de los siguientes aprovechamientos forestales:

En el monte Caballar y Callejo, sitio de los Campos, consorciado con don Ramiro Mora Martínez, 2.400 eucaliptos, aforados en 213 metros cúbicos y 42 estéreos de leña, con un precio de tasación de noventa mil veinticinco pesetas (90.025).

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en las oficinas de dicho Ayuntamiento, de nueve a trece horas, en días laborables, hasta el anterior al que se celebre la subasta, acompañadas de la declaración jurada reglamentaria y del resguardo de la garantía provisional y demás documentos precisos.

La garantía provisional será del 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación de la subasta.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condi-

ciones administrativas y facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario, y correrán a cargo del mismo los derechos de inserción del presente anuncio y demás gastos legítimos.

Caso de declararse desierta la primera subasta se celebrará la segunda, sin previo anuncio, una vez transcurridos cinco días hábiles desde la primera, en iguales condiciones.

San Román, 29 de febrero de 1971. El presidente de la Junta Vecinal, Agustín Bustillo. 467

### JUNTA VECINAL DE VIAÑA

El próximo día 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de Viaña, la subasta de los árboles derribados por el viento en el monte de "Viaña", número 8-bis, que comprende el número y especie de los siguientes:

154 robles, 70 castaños y 20 hayas, aforados en 106 metros cúbicos de madera y 106 estéreos de leña, tasados en 22.260 pesetas.

Viaña de Cabuérniga, 4 de marzo de 1971. — El presidente, Domingo de la Herranz. 473

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 29 del año 1971, interpuesto por don Santiago González García, representado por el procurador señor Echevarrieta y seguido con el Ayuntamiento de Soba, sobre revocación de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en sesiones de 9 de mayo y 22 de octubre de 1970, sobre imposición de sanción por no asistencia a prestación personal exigida por la Junta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer,

si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de febrero de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Germán Fernández Álvarez, de 21 años, soltero, comerciante, hijo de Manuel y de Alicia, natural de Méjico (D. F.), y que ha residido hace poco tiempo en Cóbreces-Alfoz de Lloredo (Santander), de donde marchó hace algo más de un año. Queda sin efecto la requisitoria publicada contra el mismo, por prescripción de la pena impuesta y dimanante del juicio de faltas número 91/1969 de este Juzgado Comarcal y para que cumpliera arresto sustitutorio de multa, por término de cuatro días.

Dado en San Vicente de la Barquera a seis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario en funciones, Manuel Eugenio Bustillo Juncal. 469

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.046/70, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de febrero de mil novecientos setenta y uno. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan Antonio Ruiz Sánchez, de 17 años, soltero, sin profesión y de esta vecindad, por hurto; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Antonio Ruiz Sánchez de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio. Con entrega definitiva de la sortija recuperada a Eladio Carrancia Buzón, a quien se reservan las acciones civiles que correspondan. Y tan pronto esta resolución sea firme dese cumplimiento a lo dispuesto en el segundo considerando.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de

notificación en legal forma al expresado Juan Antonio Ruiz Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Hu'dobro. 444

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 179 de 1970, y de que más adelante se hará mérito, recayó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno. El señor don Pablo Cerecedo de la Maza, juez comarcal sustituto en funciones, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos a virtud de diligencias previas instruidas por el superior del partido con el número 185 del pasado año 1970, y en las que aparece como denunciante Abel Pérez Gutiérrez, de treinta y ocho años de edad, soltero, labrador-ganadero y vecino de Fontibre, de la Hermandad de Campoo de Suso; y como denunciados Gloria Revuelta de la Fuente, de cuarenta y un años de edad, soltera, con domicilio en Francia; y José Manuel Revuelta de la Fuente, de veinte años de edad, soltero, estudiante y vecino de Reinosa, por hurto de un perro; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gloria Revuelta de la Fuente como autora de una falta contra la propiedad a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en el depósito municipal de esta ciudad y al pago de la mitad de las costas causadas en este procedimiento, debiendo abonar al perjudicado, Abel Pérez Gutiérrez, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, valor de la perra sustraída; y que debo absolver y absuelvo a José Manuel Revuelta de la Fuente de la falta de que venía acusado, con declaración de oficio de la mitad de costas a él correspondientes.

Y para notificación de la sentencia a la denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, librese edicto al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pablo Cerecedo. (Rubricado y sellado). Fue publicada en el mismo día.

Lo inserto concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a la condenada Gloria Revuelta de la Fuente, domiciliada en Francia, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente, en Reinosa a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Teodoro Bustillo de Puga. 456

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado por la Corporación municipal el padrón y lista cobratoria relativos al impuesto sobre circulación de vehículos a motor para el ejercicio de 1971, se expone al público por el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Meruelo, 2 de marzo de 1971.—El alcalde, Juan José Torre. 447

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971.

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de motor.

Liendo, 2 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible). 457

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero próximo pasado, acordó la modificación de algunas de las ordenanzas existentes y la creación de otras nuevas, con cuyo producto se ha de nutrir el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1971, las cuales, con sus correspondientes tarifas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamación, durante el plazo de quince días, y que se relacionan seguidamente:

Ordenanzas que se modifican:

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Recargo sobre licencia fiscal del impuesto industrial.

Ordenanzas de nueva creación:

Prestación personal y de transportes.

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Tasas de administración por expedición de documentos.

Licencias de apertura de establecimientos.

Servicio de alcantarillado.

Suministro de agua a domicilio.

Ocupación subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Apertura de calicatas en la vía pública.

Postes y palomillas en la vía pública.

Rodaje y arrastre por las vías públicas.

Contribuciones especiales por obras, servicios e instalaciones.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio con fin no fiscal sobre bajada aguas pluviales.

Canon de aprovechamiento de parcelas de propiedad comunal.

Liendo, 2 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas, en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Arredondo, 1 de marzo de 1971.—El alcalde, Jacinto Maza. 448

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1971